NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/453
16 de agosto de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 145 del programa provisional*

INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 22° PERIODO DE SESIONES

Situación de las convenciones

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. El 7 de diciembre de 1987 la Asamblea General aprobó la resolución 42/152, titulada "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones". El texto de los párrafos 9 y 10 de la resolución es el siguiente:

"La Asamblea General,

...

9. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar las siguientes Convenciones o de adherirse a ellas:

a) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974;

b) Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980;

c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978;

d) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980;

---

* A/44/150.

10. Pide al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de las convenciones."

2. El Secretario General notificó a todos los Estados el contenido de los párrafos 9 y 10 de la resolución 42/152 por conducto de notas verbales de fechas 28 de abril de 1988 y 29 de marzo de 1989. En las notas se solicitaba que, a más tardar el 1° de junio de 1989, los gobiernos facilitasen toda la información de que dispusiesen acerca de su intención de pasar a ser parte en las convenciones en las que aún no lo fueran.

3. A la solicitud de información han respondido Alemania, República Federal de, Australia, Austria, el Canadá, Cuba, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Grecia, el Japón, México, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Esa información se resume infra.

4. Se sabe que hay otros Estados que han adoptado medidas encaminadas a ratificar una o varias de las convenciones o a adherirse a ellas, lo que incluye el sometimiento de las convenciones a la aprobación parlamentaria y, en algunos casos, la aprobación de las correspondientes normas legislativas. Esa información no figura en el presente informe salvo en los casos en que se transmitió oficialmente al Secretario General como respuesta a las notas verbales.

II. SITUACION DE LAS CONVENCIONES

A. Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974, y Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980

1. Situación actual

5. Cuando se aprobó la resolución 42/152 el 7 de diciembre de 1987, no habían entrado en vigor la Convención ni tampoco el Protocolo de 1980. En esa fecha había nueve Estados contratantes en la Convención, a saber, la Argentina, Checoslovaquia, Egipto, Ghana, Hungría, Noruega, la República Dominicana, Yugoslavia y Zambia, en tanto que eran Estados contratantes en el Protocolo la Argentina, Egipto, Hungría y Zambia.

6. El 21 de enero de 1988 México depositó su instrumento de adhesión a la Convención y al Protocolo, con lo cual ambos entraron en vigor el 1° de agosto de 1988.

7. El párrafo 2 del artículo XIV del Protocolo dispone que, al entrar en vigor la Convención y el Protocolo, el Secretario General preparará un texto de la Convención enmendada por el Protocolo. Por conducto de una notificación de fecha 17 de abril de 1989, que el Secretario General remitió en su carácter de depositario, se distribuyó un proyecto de texto de la Convención enmendada con la

indicación de que, de no plantear objeciones los Estados signatarios o contratantes dentro de los 90 días siguientes a haberse distribuido el texto, éste se consideraría aprobado.

2. Intenciones manifestadas

8. Los Estados de Australia y su Territorio del Norte, así como todos los demás órganos y particulares interesados, han recibido una comunicación escrita del Gobierno en la que se les pide que opinen sobre la posibilidad de que Australia pase a ser parte en la Convención y el Protocolo.

9. En Cuba la Convención y el Protocolo están sometidos al estudio de especialistas con objeto de considerar la posibilidad de recomendar la adhesión a la mayor brevedad posible.

10. En Finlandia la Convención y el Protocolo se sometieron al dictamen de los órganos correspondientes en 1988. Como los resultados fueron positivos, el Gobierno de Finlandia se propone dar comienzo a los preparativos para ratificar los instrumentos en el futuro próximo.

11. Grecia señaló que su Gobierno estaba considerando la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo.

12. Alemania, República Federal de, Austria, el Canadá, Dinamarca, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza indicaron que en ese momento no preveían la adopción de ninguna medida. Los Países Bajos señalaron que, si cambiasen las circunstancias, podrían llegar a reconsiderar su posición. Filipinas informó que su Gobierno no había podido tomar ninguna decisión al 1° de junio de 1989.

B. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978

1. Situación actual

13. Al 7 de diciembre de 1987, había 11 Estados contratantes, a saber, Barbados, Chile, Egipto, Hungría, el Líbano, Marruecos, la República Unida de Tanzanía, Rumania, el Senegal, Túnez y Uganda. Entre el 7 de diciembre de 1987 y el 30 de junio de 1989 Botswana, Nigeria y Sierra Leona pasaron a ser Estados contratantes, con lo que el total de éstos ascendió a 14.

14. Se precisan 20 Estados contratantes para que el Convenio entre en vigor.

2. Intenciones manifestadas

15. Con miras a la aplicación del Convenio, Australia está preparando normas que entrarán en vigor cuando ese país decida pasar a ser parte en el Convenio.

16. En Cuba el Convenio está sometido a estudio de especialistas con objeto de considerar la posibilidad de recomendar la adhesión a la mayor brevedad posible.

17. Por el momento Dinamarca no prevé ratificar el Convenio. No obstante, incorporará las partes más importantes a su derecho marítimo.

18. Finlandia ha sometido el Convenio al estudio de un comité gubernamental, el cual se espera que informe al respecto hacia finales de 1989. En tanto no hayan formulado observaciones los órganos interesados y las haya estudiado el Gobierno, no se aclarará la cuestión de la ratificación del Convenio por parte de Finlandia.

19. La República Federal de Alemania señaló que la decisión definitiva de su Gobierno sobre la ratificación del Convenio y, en su caso, sobre el momento de llevarla a cabo, dependía de la futura evolución del derecho marítimo. La conveniencia de incorporar las denominadas Reglas de Hamburgo a la normativa sobre el transporte marítimo de mercancías es una cuestión discutida en la República Federal de Alemania y existen aún diversos intereses comerciales que se oponen a ello. La República Federal de Alemania reconoce la necesidad de modernizar las normas del Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque (Reglas de La Haya, de 25 de agosto de 1924). En consecuencia, la legislación interna que se promulgó en 1986 ha incorporado en gran medida el Protocolo de Bruselas de 23 de febrero de 1968, por el que se enmendaba ese Convenio (Reglas de Visby). No obstante, y tras haberlo examinado oportunamente, la República Federal de Alemania se ha abstenido de ratificar el Protocolo de 1968 con objeto de no entorpecer la futura evolución del derecho marítimo. El Gobierno federal adoptará nuevas decisiones encaminadas al logro del objetivo principal de esos convenios, a saber, la unificación del derecho marítimo. Para ello, las Reglas de Hamburgo tendrían que ser generalmente aceptadas por los principales países con intereses en la navegación. Como ello no se ha conseguido por el momento, la República Federal de Alemania no ha procedido aún a ratificar el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías.

20. Grecia indicó que su Gobierno estaba considerando la posibilidad de ratificar el Convenio.

21. El Japón declaró que le resultaría difícil adherirse al Convenio en el futuro próximo, ya que era parte en las Reglas de La Haya (es decir, el Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque, hecho en Bruselas en 1924). Con actitud realista, el Japón está actuando escalonadamente en esta esfera, razón por la que está examinando las Reglas de Visby (es decir, el Protocolo por el que se enmiendan las Reglas de La Haya, hecho en Bruselas, en 1968) con objeto de adherirse a ellas. Por consiguiente, la adhesión a las Reglas de Hamburgo se estudiará en el futuro, una vez que haya finalizado el examen de las Reglas de Visby.

22. México continúa realizando consultas en relación con el Convenio.

23. Suecia está considerando la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio.

24. Suiza podría considerar la posibilidad de adherirse al Convenio una vez que éste hubiese entrado en vigor.

25. Austria, el Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido no prevén por el momento pasar a ser Estados contratantes. En este sentido, los Países Bajos señalaron que su posición podría cambiar si cambiaran las circunstancias. Filipinas informó que su Gobierno no había podido adoptar una decisión al 1° de junio de 1989.

C. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980

1. Situación actual

26. Al 7 de diciembre de 1987 había 11 Estados contratantes, a saber, la Argentina, China, los Estados Unidos de América, Egipto, Francia, Hungría, Italia, Lesotho, la República Arabe Siria, Yugoslavia y Zambia. La Convención entró en vigor en esos 11 Estados el 1° de enero de 1988.

27. Posteriormente, y en ese mismo mes de diciembre de 1987, cuatro Estados, a saber, Austria, Finlandia, México y Suecia, depositaron sus instrumentos de adhesión o ratificación. Entre el 1° de enero de 1988 y el 30 de junio de 1989 hubo otros cuatro Estados que pasaron a ser contratantes, a saber, Australia, Dinamarca, Noruega y la República Democrática Alemana. Al 30 de junio de 1989 había un total de 19 Estados contratantes en la Convención.

2. Intenciones manifestadas

28. El Canadá está considerando seriamente la posibilidad de adherirse a la Convención. Al 8 de mayo de 1989 se habían adoptado disposiciones para ponerla en práctica en cuatro provincias y un territorio.

29. En Cuba la Convención está sometida al estudio de especialistas con objeto de considerar la posibilidad de recomendar la adhesión a la mayor brevedad posible.

30. La República Federal de Alemania aprobó normas internas relacionadas con la Convención en la primavera de 1989. Oportunamente se promulgará la correspondiente ley reguladora. El Gobierno federal se propone adoptar las medidas pertinentes con objeto de ratificar la Convención una vez que haya sido promulgada esa ley.

31. Grecia declaró que su Parlamento procedería a ratificar la Convención durante el próximo período legislativo.

32. El Japón está considerando la posibilidad de examinar la Convención con miras a adherirse a ella en fecha próxima.

33. En los Países Bajos la Convención se someterá a la aprobación del Parlamento en 1990.

34. Filipinas manifestó que su Gobierno no había podido adoptar ninguna decisión para el 1° de junio de 1989.

35. En Suiza el Parlamento estaba examinando la cuestión de la adhesión a la Convención.

36. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha tomado nota de que la Convención entró en vigor el 1° de enero de 1988, que el número de Estados contratantes era de 19 y que había otros que pasarían a serlo en fecha próxima. En consecuencia, el Gobierno de Su Majestad aprovechará la oportunidad para presentar un documento consultivo a las partes interesadas en fecha próxima.

Best Copy Available